



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6202 Decreto n.º 282/2025, de 18 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades locales destinadas a financiar actuaciones de mejora de los servicios que se prestan a personas mayores para la promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia, en el marco del nivel acordado de protección.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, al configurar el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) establece tres niveles de protección, correspondiendo la financiación del nivel mínimo a la Administración General del Estado, y la financiación del nivel acordado a la Administración General del Estado y a la Administración de cada una de las comunidades autónomas, a través de los convenios a que se refiere el artículo 10 de dicha ley.

El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia aprobó en fecha de 15 de enero de 2021 el "Acuerdo para la Puesta en Marcha del Plan de Choque para el Impulso del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia".

En dicho acuerdo se aprobó un paquete de medidas para la reactivación del SAAD entre las que se encontraban el incremento de las cuantías del nivel mínimo de protección y la recuperación del nivel acordado que se sustanciaría a través del oportuno Marco de Cooperación Interadministrativa y los convenios a suscribir con cada comunidad autónoma.

Este nivel acordado de protección y su financiación están estrechamente ligados a los objetivos, medidas y actuaciones propuestas en el Plan de Choque y a los subsiguientes acuerdos de desarrollo alcanzados en el seno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, entre ellos, el Acuerdo sobre Criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del SAAD, publicado mediante Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales (BOE núm. 192, de 11 de agosto de 2022).

Estos objetivos y las medidas que se plasman en los correspondientes convenios celebrados entre la Administración General del Estado y cada una de las Comunidades Autónomas, están alineados con los contenidos del Acuerdo para la Puesta en Marcha del Plan de Choque para el Impulso del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y con el resto de acuerdos derivados del mismo. En concreto, la aplicación de los créditos incorporados en los referidos convenios está ligada al cumplimiento de los objetivos del citado Plan de Choque y de los acuerdos derivados del mismo y, entre ellos, la mejora de la calidad de centros y servicios.

Para el cumplimiento de estos objetivos, se firmó el 28 de octubre de 2025 el Convenio entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales y la Comunidad



Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa, previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2025.

El anexo I del referido convenio recoge las actuaciones a desarrollar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre las que se incluye, dentro del Objetivo 2. *Mejora en la calidad de los servicios*, la acción 3. *Mejora prestación de servicios para personas mayores*. La descripción de esta medida en dicho anexo es la siguiente: “*Mejora de los servicios que se prestan en aquellos municipios que se encuentran más alejados de los núcleos de población*”.

Con fecha 16 de diciembre de 2024 se publicó, en el BORM nº 290, el Decreto n.º 294/2024, de 12 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades locales destinadas a financiar actuaciones de mejora de los servicios que se prestan a personas mayores para la promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia, en el marco del nivel acordado de protección.

El referido Decreto tenía por objeto regular la concesión directa de subvenciones a las entidades locales de la Región de Murcia, detalladas en el mismo, para adecuar y mejorar el acceso a los servicios que se prestan a personas mayores para la promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia en el marco del nivel acordado de protección.

En este sentido, se financiaron actividades destinadas a promover el envejecimiento activo y, a mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal de las personas mayores y apoyar a las familias y personas cuidadoras, mediante el desarrollo de servicios y programas de intervención, siendo las entidades locales beneficiarias de estas subvenciones Albudeite, Pliego, Campos del Río, Ojós, Ricote, Ulea, Villanueva del Río Segura, Abanilla, Abarán, Bullas, Cehegín, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Moratalla y Lorca.

Así mismo, se ha constatado el impacto positivo que el desarrollo de los servicios y programas de intervención objeto del referido decreto ha tenido en las personas mayores en cada uno de los municipios beneficiarios en los que el proceso de despoblación es más latente y con tasas de envejecimiento más altas.

En el marco de dicho convenio, y teniendo en cuenta los artículos 16.2.c y 25.2 de la Ley 7/2004, 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de diciembre de 2025.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

1.- Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a las entidades locales de la Región de Murcia, que se detallan en el artículo 5 del presente decreto, para adecuar y mejorar el acceso a los servicios que se prestan a personas mayores para la promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia en el marco del nivel acordado de protección.



2.- Las actividades a financiar serán aquellas destinadas a promover el envejecimiento activo y, a mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal de las personas mayores y apoyar a las familias y personas cuidadoras, mediante del desarrollo de servicios y programas de intervención.

Estas prestaciones podrán incluir:

- . Servicio de podología.
- . Servicio de rehabilitación funcional.
- . Actividades ocupacionales.
- . Atención psicológica.
- . Programas de mantenimiento de la capacidad mental y memoria para la mejora de la orientación temporo-espacial.
- . Programas encaminados a la mejora de habilidades de autocuidado y establecimiento de hábitos de higiene adecuados.
- . Programas de atención a los familiares y cuidadores de personas mayores.

Artículo 2.- Razones de interés público, social y económico.

1.- Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico. Estas razones se basan en la necesidad de ayudar a las entidades beneficiarias para que, por un lado, puedan acercar las prestaciones para la promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia a la población mayor de 65 años alejada de su núcleo y, por otro lado, que puedan organizar de mejor forma los servicios en aquellas entidades locales que sufren pérdida de población y necesitan una adaptación de esos recursos o prestaciones.

2.- En el procedimiento de concesión de estas subvenciones se exceptúa la concurrencia pública dado que están dirigidas a entidades locales con población mayor que presenta dificultades para acceder a los servicios al encontrarse alejada de los núcleos de población, así como a entidades locales con dificultad para acercar los servicios a la población mayor de 65 años alejada de su núcleo poblacional, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Beneficiarios. Requisitos.

Serán beneficiarios de la presente subvención a las entidades locales que se relacionan en el artículo 5, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar autorizadas para la prestación de las actividades correspondientes e inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicho requisito se comprobará de oficio por la Administración concedente, salvo que el interesado se opusiera a ello, debiendo en tal caso aportar él mismo la acreditación de los extremos a comprobar.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.



- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- d) No hallarse incursos en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Tener suscrito convenio de colaboración para la prestación de los servicios de centro de día y atención residencial para personas mayores financiados.

Artículo 4.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por la Resolución de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y, en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

Artículo 5.- Financiación, criterios para determinar a los beneficiarios y distribución del presupuesto.

1.- El importe total máximo de las subvenciones es de 1.675.000,00 euros. Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2025.

2.- Conforme lo dispuesto en el artículo 2 y 3.a), las subvenciones se concederán a las entidades locales que sean titulares de las autorizaciones correspondientes, de la siguiente forma:

A Campos del Río, Abarán, Bullas, Cehegín, Moratalla, Calasparra y Lorca, en tanto que están autorizados para la prestación correspondiente.

A la Mancomunidad de la Comarca Oriental, se concederá la subvención para el municipio de Abanilla, al ser el único de dicha mancomunidad que reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.

A la Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote, se concederán las subvenciones para los municipios de Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva del Río Segura.

A la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, se concederá la subvención para el municipio de Caravaca de la Cruz, al ser el único de dicha mancomunidad que reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.

A la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, se concederán las subvenciones para los municipios de Albudeite y Pliego, al ser los únicos de dicha mancomunidad que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2.

3.- El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4.- La subvención individual a conceder a cada entidad beneficiaria será la determinada en el ANEXO al presente Decreto, y se distribuirá del siguiente modo:



a) La subvención se asignará en base a la población igual o mayor de 65 correspondiente a cada municipio mencionado, según los datos del INE conforme a los siguientes criterios:

a.1) En los municipios de menos de 5.000 habitantes se tendrá en cuenta la población igual o mayor a 65 años.

a.2) En los municipios de más de 5.000 habitantes se tendrá en cuenta la población igual o mayor a 65 años alejada del núcleo central de población.

b) Conforme lo dispuesto en el apartado a), se establece el siguiente reparto:

b.1) Se asignará a todas las entidades locales un importe de financiación fija mínima de 30.000,00 euros.

b.2) El crédito restante se repartirá dividiéndolo entre el total de población igual o superior a 65 años en los municipios de menos de 5.000 habitantes y, entre la población igual o mayor de 65 años que se encuentre alejada de los núcleos de población, en los municipios de más de 5.000 habitantes y el resultado se multiplicará por el total de dicha población en cada uno de los municipios.

5.- La entidad beneficiaria podrá renunciar total o parcialmente a la subvención en el plazo de tres días hábiles, a contar desde la publicación en el BORM. En el supuesto de aceptación parcial, la entidad beneficiaria deberá indicar el importe que acepta, a través del formulario del procedimiento 3494.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1.- La concesión de la subvención se hará previa comprobación de la autorización para la prestación de las actividades objeto de este decreto en cada una de las entidades locales.

2.- La concesión de la subvención se hará mediante Resolución de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Personas Mayores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto en los artículos 9.1 y 11 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que está sometida la concesión.

3.- En el plazo de tres días hábiles a contar desde la publicación en el BORM, las entidades beneficiarias deberán presentar la aceptación de la subvención, a través de sede electrónica de la CARM (procedimiento 3494, centro de destino A14013939 para la Dirección General de Personas Mayores) o en cualquier registro electrónico de los señalados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7.- Obligaciones.

1. Serán obligaciones de las entidades beneficiarias de estas subvenciones, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto:

a) Acreditar la realización de la actividad subvencionada y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la realización de la acción objeto de la subvención, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida.



- b) Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en el artículo 10 de este Decreto.
- c) Conservar los documentos originales, justificativos de la actividad subvencionada realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- d) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como prestar colaboración y facilitar cuanta información le sea requerida por los órganos competentes los mismos.
- e) Comunicar al Instituto Murciano de Acción Social la modificación, de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- f) Comunicar al Instituto Murciano de Acción Social la concesión de subvenciones de cualquier Administración pública o ente público o privado, nacional o internacional para la misma finalidad.
- g) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, compatibles con estas subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de presentar cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8.- Gastos subvencionables.

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos relacionados directamente con el objeto de la presente subvención y, en particular los gastos corrientes relacionados con la prestación del servicio.

2.- La Dirección General de Personas Mayores valorará la adecuación de los gastos con la actuación desarrollada y podrán aceptar sólo la parte de los mismos que estime acorde con la naturaleza de la subvención.

Artículo 9.- Pago de la subvención y periodo de ejecución.

1.- El pago de las subvenciones concedidas al amparo de este Decreto, se realizará con carácter anticipado, una vez se dicten las correspondientes resoluciones de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en dicha ley.

2.- El periodo de ejecución abarcará desde 1 de junio de 2026 hasta 31 de mayo de 2027.

Cuando resulte imposible la ejecución de las actuaciones en el plazo establecido se podrá conceder una modificación del plazo, a instancias del interesado o de oficio. La solicitud de modificación deberá presentarse dos meses antes de la finalización del plazo de ejecución, debiendo notificarse el acuerdo de modificación o su denegación.



Artículo 10.- Plazo y régimen de justificación.

1.- La entidad beneficiaria deberá justificar ante la Dirección General de Personas Mayores la realización del objeto de la subvención de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación de la subvención mantendrá coherencia con el objeto de la subvención y se presentará, en formato electrónico en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución. Deberán custodiar la documentación justificativa de los gastos sufragados para garantizar que los fondos cumplen la finalidad para la que se otorgan a los efectos de un posible control financiero posterior.

3.- La Dirección General de Personas Mayores podrá otorgar una ampliación del plazo de justificación a instancias del beneficiario de la mitad del plazo establecido para presentar la misma, tal y como se establece en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

4.- El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación de estas subvenciones es la Dirección General de Personas Mayores.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 71 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La presentación de la documentación se hará en formato electrónico, en el plazo establecido en el apartado 2 de este artículo, ante la Dirección General de Personas Mayores y contendrá la siguiente información que comprenderá:

A) Una memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Memoria económica abreviada.

Contendrá un estado representativo de todos los gastos incurridos en la realización de las actividades objeto de la subvención; entre otros, se deberá presentar:

- Una relación clasificada de los gastos objeto de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Nóminas, facturas o documentos de valor equivalente en el tráfico jurídico mercantil incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Declaración responsable del/de la representante legal de la entidad asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto, y aportarla cuando sea requerida por el órgano concedente para la revisión y control de la justificación de la subvención,



y en su caso, por la Intervención General de la Administración Regional en el marco de las actuaciones de control financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica en relación con las subvenciones concedidas.

- Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos, en su caso.

C) Informe del auditor de cuentas

La actuación profesional del auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se someterá a lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, en la que se fijan los procedimientos que se han de aplicar, así como el alcance de los mismos.

Una vez realizada la revisión, el auditor emitirá un informe con el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 a) y 2 del Reglamento de Subvenciones.

El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente Decreto, así como con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La verificación a realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

- El cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas en la gestión y aplicación de la subvención.

- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los justificantes de gastos (nóminas, facturas, etc.), pagos y registros contables que sirvan de soporte a las certificaciones contables, serán objeto de verificación por el auditor que revise la cuenta justificativa, para comprobar el correcto cumplimiento de la misma. Toda esta documentación deberá conservarla la entidad beneficiaria durante un periodo de, al menos, 5 años, una vez finalizado el periodo de justificación, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control, y en todo caso, en tanto no haya prescrito la correspondiente obligación de justificar.

El interesado deberá aportar justificantes de gasto y pago en la rendición de la cuenta al órgano gestor, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al dos por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención concedida.

No obstante, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, será documento válido la cuenta justificativa simplificada de acuerdo con lo establecido en el artículo el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de



julio, que se presentará en el plazo de tres meses, ante la Dirección General de Personas Mayores.

La justificación contendrá la siguiente documentación:

A) Una Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Una relación clasificada de los gastos objeto de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

C) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

D) Declaración responsable del/de la representante legal de la entidad asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto, y aportarla cuando sea requerida por el órgano concedente para la revisión y control de la justificación de la subvención, y en su caso, por la Intervención General de la Administración Regional en el marco de las actuaciones de control financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica en relación con las subvenciones concedidas.

E) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

F) Toda esta documentación deberá conservarla la entidad beneficiaria durante un periodo de, al menos, 5 años, una vez finalizado el periodo de justificación, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control, y en todo caso, en tanto no haya prescrito la correspondiente obligación de justificar.

El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, al menos, los justificantes correspondientes al 30% del coste total financiado, a cuyo fin requerirá a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Artículo 11.- Incumplimiento y reintegro.

1.- En el supuesto de incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones y de las obligaciones establecidas en el presente Decreto o en la resolución de concesión, que no sean esenciales para la consecución del fin público perseguido por la subvención y, siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que hubieran percibido y que no se hubieran destinado a la actividad subvencionada, incrementadas con el interés de demora correspondiente, todo ello de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2.- Cuando el beneficiario incurra en algunas de las causas de reintegro y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento de la actividad subvencionada se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de cumplimiento, incrementada con el intereses de demora correspondiente. En cualquier caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la



Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 13.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiario, así como su objetivo o finalidad.

2.- Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, el beneficiario estará obligado a suministrar a la Dirección General de Personas Mayores, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre.

Artículo 14.- Compromiso con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Con carácter previo a la emisión de la Resolución de concesión, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del "Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia", aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 disponible en el siguiente enlace: <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>, mediante la firma del correspondiente compromiso expreso de adhesión.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 18 de diciembre de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.



ANEXO

Entidades Locales de menos de 5.000 habitantes

ENTIDADES LOCALES	Población	Importe fijo	Importe por persona	Total subvención
Manco. Serv.Sociales Río Mula(Albudeite)	263	30.000 €	23.812,31 €	53.812,31 €
Campos del Río	416	30.000 €	37.661,87 €	67.661,87 €
Manc. Municipios Valle Ricote (Ojós)	135	30.000 €	12.225,75 €	42.225,75 €
Manco. Serv.Sociales Río Mula (Pliego)	782	30.000 €	70.792,30 €	100.792,30 €
Manc. Municipios Valle Ricote (Ricote)	339	30.000 €	30.691,83 €	60.691,83 €
Manc. Municipios Valle Ricote (Ulea)	197	30.000 €	17.837,99 €	47.837,99 €
Manc. Municipios Valle Ricote (Villanueva del Río Segura)	488	30.000 €	44.179,31 €	74.179,31 €
Total	2620	210.000 €	237.201,36 €	447.201,36 €

Entidades Locales de más de 5.000 habitantes

ENTIDALES LOCALES	Población	Importe fijo	Importe por persona	Total subvención
Manc. Comarca Oriental (Abanilla)	871	30.000 €	78.848,47 €	108.848,47 €
Abarán	468	30.000 €	42.368,91 €	72.368,91 €
Bullas	207	30.000 €	18.743,19 €	48.743,19 €
Cehegín	555	30.000 €	50.244,15 €	80.244,15 €
Calasparra	300	30.000 €	27.161,55 €	57.161,55 €
Manco. Serv.Sociales Noroeste (Caravaca de la Cruz)	1.135	30.000 €	102.745,75 €	132.745,75 €
Lorca	6.732	30.000 €	609.386,19 €	639.386,19 €
Moratalla	644	30.000 €	58.300,43 €	88.300,43 €
Total	10.912	240.000 €	987.798,64 €	1.227.798,64 €